





OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIAS N° 2024-O-04-PACIFICO SUR 2

Objeto: ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA CATEGORIZACIÓN, DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN ESPECIE EN LOS MUNICIPIOS ROBERTO PAYAN, BARBACOAS Y EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARINO (LOTE 1) Y LOS MUNICIPIOS RICAURTE, LOS ANDES Y LEIVA, DEPARTAMENTO DE NARINO (LOTE 2).

1. OBSERVACIÓN DEL INGENIERO CIVIL ANDRES FERNANDO GUERRERO CABRERA:

"Con base en lo indicado en los términos de referencia para "ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA CATEGORIZACIÓN, DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN ESPECIE EN LOS MUNICIPIOS ROBERTO PAYAN, BARBACOAS Y EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO (LOTE 1) Y LOS MUNICIPIOS RICAURTE, LOS ANDES Y LEIVA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO (LOTE 2)".

Numeral:

5.2.3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA. Literal A. CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA O EDIFICACIONES. Dice que los contratos presentados deben estar suscritos con un tiempo de antelación no mayor a cinco (5) años, solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad no sesgar tanto el tiempo a solo 5 años, debido a que la construcción en Colombia a partir del año 2010 se ha regido por la misma norma sismorresistente "NSR-10", por lo cual no habría razón para no tener en cuenta contratos de mayor antigüedad. (...) "

RESPUESTA: Teniendo en cuenta su observación y con el único fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, se acepta su observación y los términos de referencia se modificarán mediante adenda No. 1, los cuales quedarán así:

"5.2.3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA O EDIFICACIONES.







El oferente podrá acreditar hasta cinco (5) contratos ejecutados y/o terminados y/o liquidados y/o recibidos a satisfacción, suscritos a partir del 15 de julio de 2010

Nota 1: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia (...) "

2. OBSERVACIÓN DE ANDRES FERNANDO GUERRERO CABRERA INGENIERO CIVIL :

" Por otra parte, en ese mismo numeral en la Nota 5: La experiencia debe ser acreditada por el proponente o sus integrantes en caso de proponente plural. No será válida la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas.

Sin embargo, en el mismo numeral, continua... "Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres(3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Solicitamos a la entidad vocera y administradora del Patrimonio Autónomo programa Casa Digna, Vida Digna, aclarar esta situación, permitiendo que la experiencia de los socios o accionistas de las SAS, sea tenida en cuenta ya que hace parte de la experiencia de las personas que conforman las empresas. (...)"

RESPUESTA: Nos permitimos aclara que No será válida la experiencia que sea aportada por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas, sin embargo, es válida la experiencia aportada por personas jurídica que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas (numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015), por lo tanto, La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades **con menos de tres (3) años de constituidas**.